



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**



**REGLAMENTO INTERNO PARA
CENTROS DE DETENCIÓN MENOR DEL SISTEMA
PENITENCIARIO.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2018

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República, establece que es “Obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos”;
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco, Tomo número trescientos treinta y cinco, de fecha trece de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo número noventa y cinco, de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, Tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia, el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año;
- IV. Que el artículo diecinueve de la Ley Penitenciaria, establece que la Dirección General de Centros Penales, tiene a su cargo la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio; así como, la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios;
- V. Que mediante reforma a la Ley Penitenciaria por medio del Decreto Legislativo número trescientos ochenta de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se sustituye el artículo setenta y ocho, sobre los Centros de Detención Menor, los cuales estarán destinados para internos clasificados en el nivel tres de la Fase Ordinaria;

Por tanto con base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria, relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el siguiente:

REGLAMENTO DE CENTROS DE DETENCIÓN MENOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE EL SALVADOR

DE LA NATURALEZA DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN MENOR

El presente Reglamento Penitenciario contiene el conjunto de normas o medidas a aplicar a población privada de libertad que ha sido clasificada en Nivel III de baja peligrosidad, para que tenga una nueva experiencia, un nuevo estilo de vida; bajo condiciones que buscan una mejor convivencia; incluido el orden, la disciplina, el control, salubridad, organización y calidad de vida. Así mismo, busca fortalecer la autorresponsabilidad y la capacidad de proyectarse metas a corto, mediano y largo plazo. También, su estancia en estos Centros de baja peligrosidad, atendiendo su naturaleza para lo cual han sido creados; los privados de libertad tendrán las facultades de participar en programas y actividades de tratamiento de manera proporcionada y un agregado más, es que van a formar parte de los diferentes proyectos de carácter laboral que se van a estar gestando a través de los Convenios Marco Interinstitucional que la Dirección General de Centros Penales va concebir; es decir que la población privada de libertad va formar parte de la fuerza laboral de acuerdo a su propia especificidad y competencias demandadas a nivel local, comunal, municipal. Además, es importante destacar que la población interna ubicada en estos centros se le aplicará el beneficio del Artículo ciento cinco-A de la Ley Penitenciaria supeditados a lo ya establecido en los lineamientos de la Dirección General de Centros Penales y las directrices emitidas por el Consejo Criminológico Nacional. Bajo esta dinámica de funcionalidad del Sistema Penitenciario se está dando una respuesta a lo demandado por la Constitución de la República de El Salvador y de esta manera se contribuirá en el desarrollo de la sociedad salvadoreña.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de los Centros de Detención Menor que en adelante se denomina: "El Centro", y será aplicado a la población interna clasificada en el nivel tres de la Fase Ordinaria y que reúnan los criterios de clasificación que a propuesta del Equipo Técnico Criminológico y previa ratificación del Consejo Criminológico Regional competente, sean ubicados en los mismos.

FINALIDAD

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento es normar los procedimientos y actividades que se desarrollarán en el Centro, para el personal profesional y especialistas, de Seguridad, auxiliar y Administrativo; y visitantes; así como, la población que se encuentre recluida en este tipo de Centro Penitenciario.

Art. 3.- El Centro dependerá de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal que labore en el Centro; así como la población interna y los visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del mismo, y estarán sujetos a lo regulado en la Ley Penitenciaria, su Reglamento General y demás disposiciones legales afines.

CAPITULO II

INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO Y EVALUACIÓN

INGRESO

Art. 4.- La persona privada de libertad al momento de su ingreso, deberá hacerse acompañar de su Expediente Único con la respectiva propuesta de ubicación, debidamente ratificada por el Consejo Criminológico Regional competente, Expediente Clínico, Expediente Laboral y ficha de visita familiar completos.

RECEPCIÓN

Art. 5.- La persona privada de libertad pasará todos los procedimientos de registro y cacheo establecidos. Inicialmente al registro corporal, donde se le hará entrega de implementos de uso personal, los cuales serán inventariados.

REGISTRO

Art. 6.- Una vez actualizado el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), el Expediente Único y ficha familiar serán remitidos a la Subdirección Técnica para su debido resguardo y custodia. El expediente clínico será enviado a la Clínica del Centro y el expediente Laboral a la Oficina Ocupacional.

El área de Alcaidía resguardará el Documento Único de Identidad u otro documento de identificación personal; en caso de no poseerlo, la Subdirección Técnica del Centro a través del área de Trabajo Social procurará tramitarlo.

Art. 7.- El profesional asignado del área jurídica entregará al privado de libertad un Folleto informativo en el que se le explica de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y siete de la Ley Penitenciaria. De igual manera, se le explicará el régimen al que se someterá, en cuanto a lo laboral y programas terapéuticos que serán la columna vertebral o filosofía bajo la cual funcionaran los Centros de Detención Menor; si el interno no puede leer, ni escribir se le explicará en forma verbal, dejando constancia de todo lo anterior.

EVALUACIÓN MÉDICA

Art. 8.- La población interna a su ingreso pasará a la Clínica Médica para la respectiva evaluación y se verificará el estado físico general, signos vitales, talla, peso, estado nutricional e hidratación, que presenta; debiendo registrarse, en Hojas de Seguimiento que se agregaran a los Expedientes Únicos y Clínicos del mismo.

Art. 9.- Finalizada la evaluación médica, el Equipo Técnico Criminológico procederá a revisar, analizar y establecer los Programas de Tratamiento: Generales, Específicos y Especializados que deberá desarrollar la población interna en dicho Centro.

UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN

Art. 10.- Después de haber realizado las actividades administrativas de ingreso el Equipo Técnico Criminológico en coordinación con el Director(a) del Centro y Subdirección de Seguridad, determinarán la ubicación del interno en el sector y celda correspondiente; tomando en cuenta la condición de cada privado de libertad.

Art. 11.- La infraestructura del Centro está diseñada bajo la modalidad de sectores: entendiéndose estos como un conjunto de dependencias dentro del establecimiento Penitenciario, el cual permite alojar a la población interna y tener un adecuado orden, control y disciplina, para lograr un buen funcionamiento del mismo.

La infraestructura cuenta con Sectores y sus respectivas Celdas, estas deberán contar con servicio sanitario. Además, cada Sector debe contar con área común de duchas, sanitarios y área de lavandería para uso de la población interna, es decir durante el desencierro de acuerdo al horario tipo del Centro.

Asimismo, el Centro deberá contar con un espacio físico adecuado para que la población interna pueda recibir su visita íntima.

ESPACIO DESTINADO PARA TRATAMIENTO

El Centro deberá disponer de un espacio físico para Usos Múltiples, el que se podría utilizar para desarrollar Programas de Tratamiento Penitenciario.

CAMBIO DE SECTOR O CELDA

Art.12.- El Director(a) del Centro, podrá autorizar cuando lo considere pertinente la ubicación o Reubicación de internos en Sector y Celda diferente, según lo establecido en el Artículo trescientos treinta del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, previa opinión del Subdirector de Seguridad.

CAPITULO III

SERVICIOS PENITENCIARIOS

SERVICIOS MÉDICOS

Art. 13.- La asistencia médica será integral y estará orientada a la prevención, curación y rehabilitación de enfermedades de la población interna de este Centro. Se brindará el seguimiento de las enfermedades crónicas, degenerativas o daño orgánico severo; así como, el control de enfermedades infectocontagiosas.

Art. 14.- El Centro proporcionará a la población los siguientes servicios: Enfermería, Medicina General, Especializada y Odontológica; cuando requiera atención médica especializada, será remitido a la Red Nacional Hospitalaria, Instituto Salvadoreño del Seguro Social u Hospitales privados, de acuerdo a una programación establecida, siempre y cuando el médico del Centro determine la urgencia del estado de salud; y no exista ningún riesgo de seguridad.

Art. 15.- La Dirección del Centro coordinará con la Subdirección de Seguridad, las medidas que fueran necesarias para la salida hospitalaria y de consulta, previa referencia médica de la Clínica del Centro Penitenciario.

Art. 16.- El área médica o clínica del Centro, resguardará los Expedientes Clínicos con la información actualizada; realizando los respectivos seguimientos, teniendo acceso sólo el personal autorizado.

CONSULTAS MÉDICAS DENTRO DEL CENTRO

Art. 17.- Las consultas médicas se programarán de lunes a viernes en horas hábiles, dando prioridad a aquellos casos que, previa evaluación del personal de enfermería, sean referidos como emergencia o por informe del personal de seguridad.

Las emergencias que se presenten después del horario estipulado, serán atendidas por personal de enfermería, de acuerdo a los procedimientos establecidos y si fuese necesario se solicitará la presencia del médico del Centro, para atenderla.

Art. 18.- El área médica o clínica del Centro será el responsable de coordinar, evaluar y recomendar las mejores condiciones de control, limpieza e higiene de las instalaciones del Centro y su periferia.

Art. 19.- Cuando exista la necesidad y referencia médica se realizará la atención psiquiátrica respectiva y en caso que no puedan ser manejados en el Centro, serán referidos a la Institución Hospitalaria pública o privada, según sea el caso.

Art. 20.- La prestación de servicios odontológicos, se verificará al ingreso y se le dará atención permanente. Los tratamientos odontológicos serán realizados con materiales y recursos proporcionados por la Dirección General de Centros Penales y excepcionalmente por los familiares de la población interna o donaciones de cualquier índole. La consulta odontológica se realizará previa programación, salvo casos de emergencia.

En caso de tratamiento odontológico especializado se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve de la Ley Penitenciaria y dieciséis del Reglamento General de la misma.

Art. 21.- Toda la información médica quedará plasmada en el Expediente Clínico del interno, el cual deberá ser debidamente completado y archivado, teniendo acceso al mismo el personal autorizado.

Art. 22.- La población privada de libertad tendrá derecho a ser informada claramente por el personal médico sobre su estado de salud.

Será responsable de la gestión interinstitucional y local, para realizar actividades en la salud de los internos y áreas internas del Centro Penal.

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.

Art. 23.- El Centro contará con un Subdirector(a) Técnico, quien administrará, planificará y organizará todo el quehacer técnico del mismo. También, velará que la población privada de libertad cumpla con los programas asignados en el Plan de Tratamiento Individualizado, Progresivo e Integral.

La Subdirección Técnica definirá el horario del funcionamiento del Centro; y por consiguiente debe dar cumplimiento a lo que establecen los artículos ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Art.24.-El Subdirector(a) Técnico, velará que las actividades a ejecutar se desarrollen bajo un clima armónico; prevaleciendo criterios técnicos en todo procedimiento que lleven a cabo, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento del Centro de Detención Menor.

La Subdirección Técnica deberá tomar en cuenta las observaciones de la Subdirección de Seguridad, en cuanto al desarrollo de tales actividades.

EQUIPO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO

Art.25.- El Centro de Detención Menor debe contar con el personal técnico necesario como lo estipula la Ley Penitenciaria en el artículo treinta y uno-A y su Reglamento General en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, quienes deben cumplir con lo estipulado en el mismo cuerpo de ley. Además, el número de profesionales debe estar acorde a la cantidad de internos que alberguen cada centro penitenciario.

Art.26.- El Equipo Técnico Criminológico del centro penitenciario es el responsable de llevar el control efectivo de la participación de los internos en los programas terapéuticos, para lo cual establecerán los libros o se auxiliaran de una herramienta técnica.

Art.27.- La administración del Centro de Detención Menor debe llevar adecuados controles tanto electrónico como físico de toda la participación de la población interna que se encuentre incorporada en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es decir en todos aquellos proyectos laborales de apoyo a la comunidad; dichos controles estarán dando respuesta a lo que establece el artículo ciento cinco-A de la Ley Penitenciaria para que los internos sean beneficiados con la redención de la pena.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art.28.- Para una efectiva funcionalidad cada administración de los Centros de Detención Menor, debe disponer del personal administrativo, entendiéndose estos, como todos los empleados

penitenciarios que no cumplan funciones de seguridad, los cuales deberán desempeñar las funciones que la normativa penitenciaria establece.

AGENTES DE SEGURIDAD Y TRATAMIENTO

Art. 29.- El Personal de Seguridad dará acompañamiento a la población interna que participe en los Programas de Rehabilitación Laboral de Apoyo a la Comunidad, comprendidos en los Convenios Interinstitucionales y de esa manera garantizar que se cumplan con las actividades previamente concebidas y proveer la seguridad de los internos.

Asimismo, serán los responsables de llevar el control de horas laborales efectivas que realiza la población interna durante su participación en proyectos de apoyo a la comunidad, según lo establecido en el artículo 105-A de la Ley Penitenciaria.

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

Art. 30- La alimentación de la población interna, será suministrada a través de la Dirección General de Centros Penales y se tomará de acuerdo al número de personas que se encuentren en el normal desarrollo de las actividades diarias. La alimentación será supervisada por el personal de enfermería en cuanto a la calidad de la comida y limpieza de utensilios, quien coordinará con la Subdirección de Seguridad la cantidad de comida necesaria que se deberá pedir; la Subdirección de Seguridad, será la responsable de ejecutar el procedimiento de ingreso con el apoyo, si existe Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador.

Así mismo, para la población interna que tenga una dieta establecida por el área médica, se le proporcionará según corresponda.

TIENDA INSTITUCIONAL

Art. 31.- El Centro Penitenciario contará con el servicio de Tienda Institucional y será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de bienes de consumo a los internos, visitantes, personal administrativo y de seguridad, en las formas que establece el Manual de Coordinación y Funcionamiento de las Tiendas Institucionales.

Todo producto que ingrese para ser consumido por la población interna, deberá ser Autorizado y Revisado por personal de la Subdirección de Seguridad; por lo que, la persona encargada de la tienda institucional, deberá coordinar con el Subdirector de Seguridad.

DEL INGRESO DE DINERO

Art. 32.- El ingreso de dinero no está autorizado, a excepción del encargado del manejo de caja chica, de acuerdo al procedimiento establecido por Tienda Institucional de la Dirección General de Centros Penales; el depósito del dinero que los internos utilizan para la compra en la Tienda Institucional del Centro, será en los lugares establecidos por la Dirección General, según programación estipulada.

OTROS SERVICIOS

Art. 33.- La Dirección General de Centros Penales proporcionará los insumos de limpieza necesarios, para mantener aseados los pasillos, celdas, baños y patios; en casos especiales la Administración autorizará el ingreso de insumos de limpieza a familiares de los internos, cuando deban realizarse campañas de limpieza general.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO TIPO

Art. 34.- En el Centro todas las actividades a realizar por la población interna, se plasmarán en un horario tipo, elaborado por la Subdirección Técnica en coordinación con Director(a) del Centro, Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad.

El mismo podrá ser modificado, acorde a las necesidades y actividades programadas, las cuales serán supervisadas por la Subdirección Técnica y Subdirección de Seguridad.

LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA

Art. 35.- Las llamadas telefónicas se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales a través de un Sistema Telefónico de Llamadas Controladas,

programadas según horario tipo del Centro Penal bajo la supervisión y control del Personal de Seguridad.

Art. 36.- Toda correspondencia que el interno reciba, ya sea de uso oficial o familiar deberá ser revisada por la Subdirección de Seguridad antes de su entrega, en presencia del interno, respetando en todo momento el Artículo veinticuatro de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que el interno envíe a cualquier instancia; así como también, a su familia.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al artículo veintitrés de la Ley Penitenciaria.

BAÑO

Art. 37.- El baño de los internos se programará de forma general todos los días, desde el desencierro hasta el encierro, según lo establezca el horario tipo del Centro.

ASEO DE SECTOR Y CELDAS

Art. 38.- La población interna serán responsables de mantener el orden y aseo del Sector y Celdas; así como también de su servicio sanitario de acuerdo a lo establecido en el Horario Tipo del Centro. Para ello se les proporcionará los insumos necesarios.

LIBERTAD AMBULATORIA

Art. 39.- La población interna que ingrese al Centro tendrá restricción a la libertad ambulatoria, de acuerdo a las limitaciones propias del Centro que se le está aplicando, de conformidad a los artículos seis y ciento ochenta y siete del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

SALIDAS DE INTERNOS

Art. 40.- La población interna en los Centros de Detención Menor, podrán salir del Centro según lo establecido en los artículos setenta y ocho y noventa y dos de la Ley Penitenciaria, quienes serán acompañados por personal de seguridad o autoridad competente en coordinación con la Policía Nacional Civil, quienes también realizarán la custodia durante todo el tiempo que sea necesario, de

conformidad a los Artículos doscientos ochenta y siete y trescientos cuarenta del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

CAPITULO V

REGULACIONES PARA LOS VISITANTES

REGULACIONES GENERALES

Art. 41.- El ingreso de visita, se realizará en cumplimiento al Manual que para tal efecto autorice la Dirección General de Centros Penales; la afiliación de visita familiar dependerá de la Subdirección Técnica del Centro, a través del Área de Trabajo Social.

Este procedimiento deberá registrarse en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS), y en los demás registros que para tal efecto lleva la Subdirección Técnica.

Ninguna persona podrá ingresar al centro en calidad de visitante sin el consentimiento del interno, quien deberá estar registrada en la ficha familiar, debiendo cumplir con toda la documentación y requisitos que exige la Ley Penitenciaria.

Se negará el ingreso de la visita cuando el interno así lo exprese, por medio de una nota escrita y se agregará al respectivo registro.

VISITA FAMILIAR

Art.42.-La población interna ubicada en los Centros de Detención Menor, tendrán derecho a que la familia les puede visitar y estará regulado en base al Capítulo Tres-Bis, sobre el régimen de visita a los centros penitenciarios de la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.

Art.43.- La visita familiar para la población interna se realizará en un espacio exclusivo y adecuado para recibir a las mismas, con una duración que será determinada por la Dirección del Centro, que

no podrá ser menor de dos horas, respetando los procedimientos de seguridad y la capacidad del establecimiento penitenciario.

Art.44.-La visita familiar en los Centros de Detención Menor será programada por sectores o celdas, teniendo en cuenta la cantidad de internos que cada uno de ellos albergue; por lo que la administración del Centro tomará todas las medidas e iniciativas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los internos y de los visitantes.

Art. 45.- Todo lo relacionado a la visita familiar estará regulado en base al capítulo tres – bis, sobre el régimen de visita a los centros penitenciarios de la Ley Penitenciaria y su Reglamento General y demás legislación vigente, decretos acuerdos, entre otros.

Visita Íntima.

Art. 45-A.- La población interna podrá gozar de visita íntima cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.

VISITA DE FUNCIONARIOS(AS)

Art. 46.- Cualquier funcionario de los Órganos del Estado, representantes Diplomáticos, Consulares o de Organismos Internacionales debidamente acreditados en el país que deseen visitar el Centro, deberán solicitar a la Dirección General de Centros Penales, exponiendo y fundamentando el motivo de la visita, a fin de que si fuere procedente se les conceda la correspondiente autorización; salvo aquellos casos en los que la visita al Centro esté comprendida en sus facultades legales.

Art. 47.- Los visitantes comprendidos en el artículo anterior, cuando ingresen al Centro, se someterán a los protocolos de registro y seguridad; asimismo, sólo podrán hacerlo desarmados y sin llevar ninguno de los objetos o artículos prohibidos. Únicamente podrán tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y en todo caso tendrán que hacerlo escoltados por el personal de seguridad y custodia.

VISITA DE DEFENSORES(AS) PARTICULARES, FUNCIONARIOS JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 48.- La visita de los defensores(as) públicos o privados de los internos se realizará en el área que para tal fin se habilite, previa aceptación del cargo en el juzgado o Tribunal de la causa que representa. En el caso de internos extranjeros que no tengan parientes en el país, podrá el profesional ingresar por una sola vez a obtener poder por escrito por parte del interno para ser presentado a la autoridad judicial competente.

Cuando la visita del defensor(a) tenga por objeto recibir la designación correspondiente se podrá enviar el documento al interno, para su respectiva firma o negativa, si así lo decide el profesional.

El defensor(a) podrá dejar al interno documentación relacionada con su proceso, previa verificación por el Abogado del Centro.

Art. 49.- Las comunicaciones de los internos con sus defensores, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, con representantes del Ministerio Público y notificadores judiciales, se celebrarán de acuerdo con los protocolos de seguridad, y las reglas siguientes:

- a) Se identificará al visitante mediante la presentación del documento que lo acredite y su Documento Único de Identidad (DUI).
- b) Estas comunicaciones se registrarán por orden cronológico en el libro correspondiente, consignando nombres y apellidos de los visitantes de los internos, el tiempo de duración de la visita y se celebrarán en locales adecuados en los que se garantice que el control del agente de seguridad y custodia sea solamente visual y permita la absoluta confidencialidad.
- c) Esta visita podrá realizarse de acuerdo al protocolo preestablecido por el Centro Penal y horario asignado.

VISITAS DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS DE CUALQUIER DENOMINACIÓN.

Art. 50.- Este tipo de visita ingresará únicamente con autorización extendida por la autoridad competente, respetando los controles y protocolos de seguridad establecidos en el Centro.

VISITA DE OTROS PROFESIONALES

Art. 51.- La visita de cualquier otro tipo de profesional se hará según se establece en el Artículo dieciséis del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, debiéndose observar y aplicar los protocolos de registro y seguridad al momento de su ingreso.

CASOS ESPECIALES

Art. 52.- Se otorgará a la población interna visitas especiales de familiares o de amistad Extranjeros o Nacionales.

La solicitud de visita especial se presentará de forma escrita ante la Dirección General de Centros Penales o ante la Dirección del Centro, la cual será evaluada por parte del Equipo Técnico Criminológico, quien determinará si es factible o no el ingreso en atención al bienestar del interno y si esto, no vulnera la seguridad del Centro; de ser otorgada, será el Centro, quien le indicará lugar al interior, día, hora y tiempo de duración de la visita.

El solicitante deberá presentar anexo a su escrito, copia de Documento Único de Identidad, Pasaporte, tarjeta de identificación en caso de ser extranjero, copia del boleto de viaje con el que ingresó al país y otros que requiera el Centro, según el caso.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art. 53.- El Tratamiento Penitenciario consiste en el conjunto de actividades terapéuticas, asistenciales, que deberán orientarse al cambio de conducta y la reinserción social de los internos, aplicando programas, técnicas y actividades armonizadas con el Centro, las cuales poseen el enfoque para crearles hábitos laborales a las personas detenidas.

Art. 54.- El Equipo Técnico Criminológico hará la propuesta de tratamiento del interno condenado y clasificación en nivel tres al Consejo Criminológico Regional respectivo para su Ratificación, modificación o revocación; dando seguimiento al mejoramiento de las capacidades y abordaje de aquellas problemáticas específicas de su comportamiento delictivo anterior.

Art. 55.- El profesional responsable en su correspondiente turno, aplicará el tratamiento y llevará un registro del cumplimiento de las actividades estipuladas en el horario tipo.

Art. 56.- El Equipo Técnico Criminológico del Centro evaluará cada seis meses, la participación del interno en los programas y registrará en el Expediente Único de forma permanente su participación.

Art. 57.- Las resoluciones del Equipo Técnico Criminológico se fundamentarán en los avances del tratamiento, en los registros de conducta y en todos los factores de apreciación que sean susceptibles de valoración conductual.

PROGRAMAS GENERALES

Art. 58.- En el Centro funcionarán los siguientes Programas Generales dentro del Modelo de Gestión Penitenciaria "Yo Cambio":

- a) Educación
- b) Formación Laboral
- c) Educación Física y Deporte
- d) Religioso
- e) Competencia Psicosocial (Modulos: Solución de Problemas, Habilidades Sociales, Control Emocional, Pensamiento Creativo, Desarrollo de Valores y Razonamiento Critico)
- f) Arte y Cultura
- g) Salud
- h) Familiar

PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

Art. 59.- En el Centro se desarrollarán los Programas siguientes:

- a) Ofensores Sexuales
- b) Drogodependientes

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:

- a) Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo
- b) Fortalecimiento de las Relaciones Familiares.
- c) Intervención en Ansiedad.

Estos programas serán planificados, coordinados y supervisados por la Subdirección Técnica y ejecutados por el Equipo Técnico Criminológico, bajo la supervisión de la Subdirección de Seguridad.

DE LA ASISTENCIA POR PARTE DE ENTIDADES EXTERNAS

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los privados de libertad, en todas las actividades permitidas dentro del Centro, pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la autoridad competente, siguiendo los procesos establecidos para cada uno, según lo regulado en el artículo dieciséis y diecisiete de la Ley Penitenciaria; debiendo para tal caso cumplir lo establecido en el artículo veinticuatro del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Podrán dichas entidades ingresar aparatos u objetos destinados para el desarrollo de sus programas; previa autorización de la Dirección del Centro. Acorde a lo regulado en el artículo catorce guion C literal a) inciso final de la Ley Penitenciaria.

CAPITULO VII

DEL TRABAJO EN EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL/DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

Del Trabajo Penitenciario y de la naturaleza de los Centros de Detención Menor

Art.60.-Como un mecanismo para dar respuesta a lo establecido en la Constitución de la República de El Salvador en el artículo veintisiete, inciso tercero y que expresamente dice: “El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

Art.61.-El trabajo dentro del marco de cooperación interinstitucional, tiene como finalidad que la población privada de libertad de acuerdo a su propia especificidad y competencias, formen parte de acciones productivas en las diferentes dependencias del Estado y de esta manera contribuir en el desarrollo de la sociedad salvadoreña.

Art.62.-Los privados de libertad que se asignaran a los proyectos que demanden las diferentes dependencias del Estado, se hará con base a sus capacidades, garantizando su seguridad personal y social. Asimismo, se les debe proveer de las herramientas e implementos necesarios para la ejecución de las obras. También, se recomienda que cada cuadrilla posea un botiquín de primeros auxilios.

Art.63.-Las dependencias o las instituciones a quien se le provea el apoyo deben proporcionar la alimentación y el transporte seguro, para el traslado de los privados de libertad a su destino o dependencia donde van a ejecutar la obra.

Art.64.-Durante la jornada laboral a los privados de libertad se les debe garantizar la seguridad; los Tutores o Agentes de Seguridad velarán para que la ejecución de las actividades se desarrolle de manera armónica y segura. Los tutores(as) llevaran los registros necesarios; elaboraran reportes oportunos e idóneos. Así mismo, si se presentara un evento (accidentes laborales; de seguridad, otros) que altera el cumplimiento de las obligaciones adquiridas procederá a elaborar los informes pertinentes y dar el debido seguimiento.

Art.65.-Cuando un privado de libertad sufra un accidente en el lugar donde esté prestando sus labores, será la dependencia o el Ministerio el responsable de trasladar de manera urgente al centro hospitalario más cercano, para que reciba la asistencia médica necesaria y oportuna, acompañado del personal de seguridad respectivo.

Art.66.- Para garantizar la seguridad de la población privada de libertad, se debe tomar en cuenta previo a salir de las instalaciones de los Centros de Detención Menor a los proyectos Comunitarios, locales, las condiciones climáticas, con la finalidad de prever posibles accidentes y/o riesgos en el campo laboral.

Art.67.- Es determinante que se cuente con la cantidad suficiente de Agentes de Seguridad, con la finalidad de que se dé un acompañamiento durante la jornada laboral para garantizar que se cumplan con las obligaciones previamente concebidas y la seguridad de los privados de libertad.

Art.68.-La administración de los Centros de Detención Menor, establecerá mecanismos de control y seguimiento que se consideren necesarios para la población interna que ejecute labores al exterior de los establecimientos penitenciarios.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 69.- El régimen disciplinario se aplicará a toda la población interna, reclusa en el Centro.

Art. 70.- El interno deberá cumplir las siguientes normas:

- a) Vestir adecuadamente al salir de su celda, con su camisa, calzoneta o pantalón y zapatos.
- b) Deberán obedecer toda orden lícita del personal penitenciario.
- c) Devolverán cuando le sean requeridos, los objetos que el Agente de seguridad o el Equipo Técnico Criminológico, les haya prestado para desarrollar alguna actividad.
- d) No deberán darle un uso distinto al designado, al material que el tutor o Equipo Técnico les haya facilitado para realizar alguna actividad. Así mismo, el material que se les asigne es para uso personal, por lo que no se lo deberán prestar a otros internos.
- e) No está permitida la comercialización de ningún tipo de objetos o alimentos.
- f) Realizarán las actividades laborales, según el horario tipo establecido.
- g) Deberán hacer buen uso de los implementos del paquete higiénico personal y el que el Centro le entregue para la limpieza general.
- h) No mancharán, ni pegarán objetos en las paredes, muros, aceras, entre otros.
- i) No colocarán objetos en las chapas de las puertas de las celdas.
- j) No podrán hacer intercambio de objetos directamente entre internos. Debiéndose acatar, lo estipulado en el Manual de procedimientos administrativos y de seguridad del centro.
- k) No tirarán residuos de alimentos en lugares no destinados para ello.
- l) Darán cumplimiento a la hora de encierro y desencierro y en cuanto a horario de silencio.
- m) Mantendrán ordenada su celda, no tenderán ropa en los barrotes y ventanas y no obstruirán la visibilidad de la misma.

- n) No dañarán o cubrirán con ningún objeto o sustancia, las cámaras de circuito cerrado de televisión.
- o) No lavarán prendas personales en las celdas, ni se bañarán dentro de las mismas, salvo en caso que no haya otra opción.
- p) Se dirigirán con respeto hacia las autoridades del Centro, así como de otras instituciones.
- q) Deberán abstenerse de dañar la infraestructura, materiales y equipos del Centro, por lo que responderá pecuniariamente su familia.
- r) Deberán cumplir con todos los protocolos y procedimientos preestablecidos.

Del incumplimiento de las disposiciones anteriores, la Subdirección de Seguridad, elaborará el informe correspondiente, el cual será remitido a la Dirección del Centro, para su respectiva marginación y apertura del expediente disciplinario, de conformidad a los artículos trescientos cincuenta y siete, trescientos cincuenta y ocho y trescientos cincuenta y nueve; así como, el inicio de su proceso disciplinario de conformidad al Título VIII de la Ley Penitenciaria y el Título VII del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Art. 71.- La población del Centro de Detención Menor tiene los derechos establecidos en el artículo nueve de la Ley Penitenciaria, a excepción de aquellos que por la naturaleza del Centro no sea posible ejercer.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y ADMINISTRATIVO.

Art. 72.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. Dejar en depósito en el área de Control Uno, carteras, bolsos, teléfonos u otros objetos y sustancias que sea prohibido su ingreso al Centro Penitenciario.
2. Someterse a los protocolos de cacheo y registro para ingresar al Centro.
3. El ingreso de dinero al establecimiento penitenciario debe estar apegado al "Instructivo para regular el ingreso de dinero, joyas y análogos al interior de Centros Penales, por parte del personal de seguridad y administrativo."
4. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
5. Respetar los protocolos de seguridad establecidos.

6. Ingresar medicamentos únicamente con prescripción médica
7. Evitar la familiaridad con los internos.
8. No aceptar dádivas o regalías de los familiares de los internos o internos.
9. Cuando el personal tenga necesidad de salir del Centro Penitenciario, debe informar al jefe inmediato.
10. Demás obligaciones y deberes existentes

Art. 73.- El personal de Seguridad Penitenciaria estará sometido a la disciplina penitenciaria debiéndose observar y respetar los grados de Subalterno a superior; estando a lo dispuesto en el Artículo ochenta y cinco de la Ley Penitenciaria y artículos del doscientos treinta y tres al doscientos cuarenta y seis del Reglamento General de la misma Ley.

Art. 74- Los roles de servicio de Agentes de Seguridad y Custodia, deberán ser elaborados por la Subdirección de Seguridad del Centro.

Art. 75.- El Subdirector(a) de Seguridad y Custodia o quien haga sus veces deberá cumplir con lo establecido en la ley. Así mismo, el instructivo para el uso de uniforme.

Art. 76.- Es de obligatorio cumplimiento para el personal de Seguridad, presentarse con anticipación antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se modificará en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad o por situaciones de seguridad personal.

Art. 77.- El personal de Seguridad Penitenciaria que incumpla las disposiciones de la Ley Penitenciaria y del Reglamento General de la misma, se someterá a la aplicación del procedimiento y sanciones establecidas en los Artículos del doscientos treinta y tres al doscientos cuarenta y seis del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Art. 78.- El personal administrativo estará sujeto a los procedimientos y sanciones estipuladas dentro de la Ley del Servicio Civil, Disposiciones Generales del Presupuesto, el Reglamento administrativo interno de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ley de ética gubernamental, y demás leyes laborales aplicables según el caso.

CAPITULO IX

NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 79.- Se hará un recuento a las seis horas y otro recuento a las dieciocho horas; y el silencio será a las 21:00 horas, debiendo llevar el control de aquellos internos que se encuentren realizando actividades laborales fuera del centro.

Art. 80.- Al momento de su ingreso o egreso del Centro, todo interno deberá cumplir con los protocolos preestablecidos, cualquier novedad o ilícito, será comunicado al Director(a) del Centro, quien deberá notificar a la Fiscalía General de la República. Además, durante la permanencia de los internos en el Centro, las autoridades correspondientes realizarán cacheos, registros y requisas de conformidad a lo establecido en los Artículos noventa y tres de la Ley Penitenciaria, doscientos y trescientos treinta y cuatro del Reglamento General de la misma.

Art. 81.- Los resultados de toda requisa se harán constar de forma escrita por el personal que la realiza y se enviará informe mensual a Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos treinta y cuatro del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, y a la Policía Nacional Civil ubicada en la jurisdicción correspondiente para el trámite legal.

Art. 82.- Todo cacheo, registro o requisa se hará respetando los derechos humanos y la dignidad de la población interna, si se realiza en las partes íntimas, deberá hacerlo el personal de clínica.

Art. 83.- Todas las visitas, funcionarios(as) públicos, defensores(as) u otros profesionales; así como, el personal del Centro, deberán ser registradas con el debido decoro y respetando su dignidad y los protocolos preestablecidos.

Art. 84.- Si durante un registro a cualquier persona que ingrese o egrese del Centro se descubre y se determina que lleva artículos prohibidos en la ley penitenciaria, se dará aviso inmediatamente a la autoridad competente, a quienes les será entregado, respetándose la cadena de custodia, para su investigación.

Art. 85.- Todo transporte que ingrese o egrese de las instalaciones del Centro, deberá ser registrado en el libro de novedades de caseta, control 1 y del Centro de Operaciones y Monitoreo (COM) deberá realizarse el registro minucioso en caseta, de lo cual se enviará informe de cualquier intento de ingreso de ilícitos al Director General de Centros Penales, con copia al Inspector General y otras autoridades competentes.

Art.86.- No está permitido el ingreso al Centro de cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos y otros artículos similares, ni tampoco objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos, excepto que estas sean institucionales para el desempeño de actividad laboral del empleado propio; caso contrario, deberán ser autorizados por el Director del Centro, debiéndose hacer constar tal circunstancia en el libro de novedades y el protocolo con las firmas de autorizado por parte del Subdirector de Seguridad y Director del Centro o el que haga sus veces.

Art. 87.- Todas las personas al interior del Centro, deberán portar su identificación, la cual será entregada al momento de su ingreso.

CAPITULO X

EGRESO

Art. 88.- El egreso de la población interna solo podrá ser en los casos siguientes:

1. Por orden de Libertad o resolución judicial en los casos siguientes: Cumplimiento de Pena, Beneficios de Libertad Condicional Anticipada y Libertad Condicional.
2. Por progresión a Fase de Confianza, previa resolución emitida por el Consejo Criminológico Regional competente.

3. Por enfermedad grave que amerite su traslado a un Centro Hospitalario; y para asistir a consulta médica programada.
4. Por reclasificación o por cometimiento de un nuevo delito.
5. Extradición, es decir aquel interno extranjero que se encuentre en proceso para ser trasladado a su país de origen y obtenga la factibilidad respectiva, estando en ese Centro Penitenciario.
6. Extinción de la responsabilidad penal (Indulto o Conmutación de Pena)
7. Por fallecimiento del privado de libertad.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Art. 89.- La Dirección del Centro en coordinación con la Subdirección de Seguridad y el Equipo Técnico Criminológico del Centro, elaborarán los procedimientos administrativos, Técnicos y de Seguridad, de conformidad con el presente Reglamento.

VIGENCIA

Art.90.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Y se firmará en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros Penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro de Detención Menor.

AUTORIZADO	
FIRMA Y SELLO	 
SUBCOMISIONADO MARCO TULIO LIMA MOLINA DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES	
FECHA: <u>28 DE FEBRERO DE 2018</u>	

